quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Arrecife, a tres de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-D

#### **ANUNCIO**

### 18.557

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

# "Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública".

# Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública.

- a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.
- b) El importe de la tasa devengado por este aprovechamiento, será determinado por períodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra, sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.
- c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada período de cuatro días.
- d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruplo de la señalada inicialmente.
- e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.
- f) El Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar la concesión de la licencia cuando razones de interés público así lo aconseje.

## Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

## Artículo 4. Exenciones

El Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias no estarán obligados al pago de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

# Artículo 5. Fianza

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 100,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 100,00 euros por metro cuadrado o fracción de superficie, cualquiera que sea la clase de pavimento o acera que se destruya.

En el caso de que la calzada o la acera estuviere sin pavimentar, la cantidad de la fianza será de 25,00 euros por metro lineal o fracción, cuando la anchura de la zanja fuera inferior a un metro y de 25,00 euros por metro cuadrado o fracción, si la anchura fuese superior a un metro.

### Artículo 6. Cuota

La cuota tributaria se fija en función de las siguientes:

#### **TARIFAS**

Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o acera de la vía pública.

En vías públicas municipales de 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> categoría fiscal

Aceras pavimentadas:

Aceras pavimentadas:

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal

Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	10,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	12,00 euros
Aceras sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	5,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	6,00 euros
Calzadas pavimentadas:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	20,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	25,00 euros
Calzadas sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	10,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	12,50 euros
En vías públicas municipales de 4ª y 5ª categoría fiscal	

7.00 euros

De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros
Aceras sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	3,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	4,00 euros
Calzadas pavimentadas:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	10,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	12,00 euros
Calzadas sin pavimentar:	
Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal	6,00 euros
De más de un metro de anchura, por cada metro cuadrado	8,00 euros

Artículo 7. Régimen de ingresos

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo acreditarse el pago de la misma al solicitar la correspondiente licencia.

## Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha ....., comenzará a regir el 1 de enero de 2.008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO**

# CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE ARRECIFE

# CATEGORÍA 1ª:

Alférez Cabrera Tavío Almirante Boado Endeiza Aniagua Artillero Luis Tresguerras Blas Cabrera Felipe Canalejas Coll, Avda. Dr. Fleming Constitución, plaza Dr. Gómez Ulla Coronel I. Valls de la Torre Eugenio Dors Dr. Rafael González Negrín Francos

García de Hita Dr. Ruperto González Negrín García Sanabria Elguinaguaria

Esperanza General García Escámez (del número 1 al 89 y del

Fajardo número 2 al 86) Fenauso Inés, la

Fernández Ladreda José Betancort Fred Olsen, Avda.

León y Castillo (del número 47 al 131 y del número 64

General Goded al 152) Ginés de Castro y Alvarez

Luis Morote Greco, el Palmas Las, plaza Guenia Pedro Barba Hermanos Zerolo Pedro, el

Inspector Luis Martín Pérez Galdós José Antonio Primo de Rivera Portugal

José Molina Puente, el León y Castillo (del número 1 al 47 y del 2 al 64) Rubicón, el Mancomunidad, Avda. Valencia

Marina, Avda. de la CATEGORIA 3a:

Méjico (del número 1-19 y del 2 al 16) Alcalde Ginés de la Hoz (del número 1 al 21 y del

Otilia Díaz número 2 al 28) Peñas del Chache Alegranza

Quiroga Blas Cabrera Topham Simón Bolívar, plaza Caldera de Bandama

**Tagoror** Caldera de Taburiente

Teobaldo Power Cienfuegos Tofio Colegio Triana Cuba Usaje Daute, el Villacampa Figueroa

Yuco General Balmes

CATEGORIA 2a: Grieta

Jacinto Borges Díaz Alicante Amigos de Portonao José Viera y Clavijo Aquilino Fernández Juan de Quesada Argentina Julio Blancas, pasaje Carlos Sáenz Infante

Carnicería Méjico (del número 16 y 19 en adelante)

Medular, rambla

César Manrique, avenida Miguel Primo de Rivera

Coronel Bens Nicaragua Dieciocho de Julio Perú

Porra, la Chile

Ramón Franco Claudiano, el Resguardo Clavijo y Fajardo

Riego Colombia Río de Oro Colón

Santo Domingo Conde Niebla
Tenerife Coruña, la
Tiburcio, el Costa Rica
Vargas, avenida Cuenco
CATEGORIA 4ª: Delfín, el

Academia Dolores Ibarruri

Adelita, la Domingo Ramírez Ferrera

Adolfo Topham Martinón Dr. Alfonso Spínola

Agrupación Folclórica Arrecife Duende, el
Agustín de la Hoz Betancort Ecuador
Ajaches Emilio Ley
Ajey Extremadura

Albacete Foque

Alonso Cano Franchy Roca

Amazonas Francisco Fernández Bethencourt

Andorina, la Fuerteventura

Antonio Nieves Santos Galicia
Añaza, la Gaviota, la

Apolo General García Escámez (del número 86 y 89 en

Aragón adelante)

Asturias General Weyler

Augusto Lorenzo Gerona

Azorín Gobernador García Hernández

Gomera, la Badajoz Barcelona Góngora Benito Pérez Armas Graciosa, la Gran Canaria Bernegal Blas Curbelo Guanapay Bolivia Guardilama Guatemala **Brasil** Brasilia Guatifay Cabo Juby Hierro

Cáceres Hipólito Frías

Candelaria, la Hierro
Castillo de las Coloradas Huesca
Catalina, la Igualdad
Cataluña Indio, el

Chafaris Ingeniero Paz Peraza

Isaac Peral Puntilla, la Janubio Quevedo José López Betancort Remedio, el José Sánchez Requinto, el Río Grande José Ortega y Gasset Juan Brea Rosa, la Juan Brito Ruiz de Alda Juan Manuel, el Salto, el

Juan Rejón Salvador Allende

Júpiter San Bartolomé, carretera

Laguna San Ginés
Lebrillo San Juan
León y Castillo (del número 131 y 152 en adelante) San Marcial

Lérida Santa Teresa de Jesús

Liebre Santander Lugo Sara, el

Luis Fajardo Ferrer Sarambeque, el Malacabado, el Sotileza, la Manuel Miranda Tampico Marineros Cruz del Mar Tarragona Marqués de Comillas Teruel Mastelero Timanfaya Mercedes, las Tirso de Molina Mesana Tomas Lubary

Miguel de Unamuno Trece de septiembre

Molino, el Tres amigos Murcia Tres papas, el Naos, avenida Trinidad

Neptuno Trinidad de León Perdomo

Norte Uruguay
Ntra.Sra. de los Volcanes Velázquez
Orense Venezuela
Oviedo Vicente Vilas
Palma, la Víctor Fernández

Panamá Zaragoza Paraguay Zonzamas

Parranda de los Buches

Pedro Alcántara

Acacias, las

Periodista Viera

Acapulco

Pío Baroja

Aconcagua

Pontevedra

Adelfas, las

Puerto Naos Afe

Puerto Rico Agrupación Folklórica los Campesinos

Agustín Espinosa Cádiz

Agustín Millares Sall Calderón de la Barca

Agustina Ayala Caletones, los
Aires de Lima Calvo Sotelo
Álava Camilo José Cela
Alcalde Lorenzo Cabrera Campoamor

Alejo Carpentier Caracas

Alférez Provisional Cardenal Cisneros

Alfonso X el Sabio Carlos III
Alfonso XII Carlos V
Alfonso XIII Carmen, la

Alfredo Kraus Castellón de la Plana

Almería Cervantes

Alonso Quesada Chabusquillo, el Álvarez Rixo Charco de la Caldera

Ancones, los Chimia

Andalucía Cid Campeador, el

Andes, los Circunvalación, carretera

Ángel Ganivet Ciudad Real

Antonia Cabrera Matallana Claudio Toledo Cabrera

Antonio Bermúdez Clavel, el

Antonio, el Combatientes de la Cruzada

Antonio Gala Copacabana
Antonio Machado Córdoba

Antonio M<sup>a</sup> Manrique Coronel Capaz

Antonio Soler Cribo

Arado, el Cristín Corujo
Arcipreste de Hita Cristina, la

Arniches Crucero Baleares
Aulaga, la Crucero Canarias

Ávila Cuenca

Balayo Dámaso Alonso

Bartolo, el Diama

Bella Lucía, la Doctor Barraquer

Berruguete Doctor Gregorio Chil y Naranjo Bilbao Doctor Gregorio Marañón

Blas de Otero Doctor Puigvert

Blasco Ibáñez Doctor Ramón y Cajal

Botavara Doctor Rodríguez de la Fuente

Braulio de León Navarro Doctor Severo Ochoa Buero Vallejo Domingo Fajardo Burgos Don Manuel Cáceres

Cactus, los Don Rodrigo

Donante de sangre, del Guanareme
Doña Micaela Hernández Guasia
Drago, el Guatisea
Eduardo Aznar y Coste, plaza Guayadeque
Eduardo Martinón Tresguerras Guigua

Enrique Granados Guillermo Toledo Duchemin

Enrique IV Guillermo Topham

Enrique Suárez Lubary Guincho, el Escardillo Guipúzcoa Escotilla Gusa Eugenio Rijo Rocha, avenida Haití

Fasnia Helechos, los

Faustino, el Hermanos Aguilar Sánchez
Fausto, el Hermanos Álvarez Quintero
Fayna Hermanos Díaz Rijo

Federico Moreno Torroba Hernán Cortés

Felipe II Hernández Pacheco, avenida Félix Pérez Camacho Hibiscos, los

Felo Monzón Honduras
Fermina, la Huelva
Fernando Díaz Cutillas Ibiza
Fernando el Católico Ico
Filipinas Iguazú

Folías Invernadero, del

Francisca Cabrera Sastre Isa

Francisco Acosta Espinosa Isaac Albéniz
Francisco Matallana Cabrera Isaac Viera
Fray Luis de León Isabel la Católica

Fray Mendo de Viedma Isla Margarita Fuencaliente Isleño, el

Gabriel Celaya Islote de Fermina
Gaida Islote del Quebrado

Gaire Islote del Quemado Garajonay Jacinto Benavente

García Lorca Jaén
García Márquez Jaime I
Garcilaso de la Vega Jerez

Geranios, los Joaquín Rodrigo Ginés Luis Joaquín Turina Gloria Fuertes Joaquina, la Granada Jolatero

Guacimeta Jorge Luis Borges

Guadalajara Jorge Nieves Berriel (parterre)

José Alonso Marrubio

José Hernández Almeida Martín Cobos, paseo José María Gil Martínez Montañez

José Pereyra Galviaty Mazurca

José Zorrilla Menéndez y Pelayo Juan II Miguel Ángel Asturias

Juan XXIIIMiguel DelibesJuan Ramón JiménezMiguel Hernández

Juan Sebastián Elcano Mina

Juana de Arco Monseñor Oscar Romero

Julio CortazarMonterreyJulio Romero de TorresMostaLeandro PerdomoMuelleLeónMuyayLeón FelipeNaranjo, el

Leopoldo Díaz Suárez

Navarra

Liria Néstor Alamo
Logroño Néstor de la Torre
Lope de Vega Nicolás Estévanez

Luis Braille Niña, la Luis de Guadarfia Olof Palme

Luján PérezOnésimo RedondoMaciot de BethencourtPablo IglesiasMadridPablo NerudaMagallanesPablo Picasso

Majada, la Paco Fierro, pasaje Málaga Padre Claret

Malagueña Palacio Valdés Managua Palencia

Manguía Palma de Mallorca Manuel Arencibia Suárez Palmeras, las

Manuel de Falla Pamplona
Manuel José Álvarez Pancho Lasso

Mar del Plata Pancho Lasso, glorieta

Maracaibo Paraná Mararía Pardela, la

María Lasso Pedro García Cabrera

María Mérida Pedro Naverán María Morales Topham Peña del Espino

Mario Benedetti Peral, el Mármoles los, avenida Pinta, la Mármoles los, carretera Pío XII, plaza

Marqués de Santillana Pizarro

Polca Tanganillo
Porto Alegre Tarajales, los

Princesa Artiaga Taro Princesa Teguise Tebete Princesa Yaiza Tegala Puerto Caballo Tegaso Quemadas, las **Temisas** Rafael Alberti Tenderete Rafael Medina Armas Tenique Rafael, el Tilama Rápido, el Timbayba Regulo Timón Rioja Tinache Rivera Tinamala Ronda Tindaya

Roque Bentayga

Rubén Darío

Ruiz de Alarcón

Sabín Berthelot

Safantía

Salamanca

Tinguafaya

Tinguatón

Tisalaya

Toledo

Salazones Tomás Bretón
Saltona Tomás Morales

Salvador de Madariaga Tornajo Salvador, el Torriani

San Juan de la Cruz Tres de Mayo, el

Trillo San Sebastián Trinquete Santa María, la Valladolid Santiago Alemán Valle Inclán Santiago Amón Sargento Provisional Vargas Llosa Velacho Saturnino, el Veracruz Segovia Veroles, los Seguidilla Vicente, el Sevilla Vicente Guerra Sirinoque Víctor Hugo Sitio de Cabrerón

Sociedad, de la Virgen de Covadonga
Soria Virgen de la Paloma
Sorondongo Virgen de la Peña
Tabaibas, las Virgen del Rocío
Tajaraste Virgilio Cabrera Díez

Tamaragua Viriato

Vitoria

Vizcaya

Volcán de la Corona

Yagabo

Zamora

Zaranda"

Arrecife, a cuatro de diciembre de dos mil siete.

LA SECRETARIA GENERAL, Asenet Padrón Niz.

19.073-E

#### **ANUNCIO**

#### 18.558

Se hace público, para general conocimiento, que el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2007, tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, VENTORRILLOS, CASETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## I. Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

## II. Sujetos pasivos.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

## III. Devengo.

Artículo 4. La Tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

- a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.
- b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo, que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

### IV. Cuota tributaria.

Artículo 5. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifa estarán en función de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican.